PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "S. S.O. P. M. s/ Abuso sexual" (Expte. 21309-72-2008).-------

Rawson,27 de abril de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"S. S., P. M. s/ Abuso sexual" (Expediente número 21.309, folio 72 tomo II, año 2008, letra S)* donde a fojas 101/ 2 los Defensores A. H. B. y A. M. P. G. solicitan el examen obligatorio de la prisión preventiva oportunamente ordenada en contra del acusado D. Z..

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 104/vuelta que: "... si el tribunal de juicio actuante dispuso que, hasta tanto el acto quede firme, el acusado debe quedar alojado en una dependencia policial, revocándose de este modo el arresto domiciliario, corresponde entonces que aquél tribunal de juicio que dispuso la medida, en la misma integración, sea quien efectúe la revisión requerida, conforme el art. 236 y de acuerdo a lo resuelto en Expte. N° 21.515/08 del S.T.J. Ch.".

Que el Tribunal comparte los argumentos transcriptos supra, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de

Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR competente a la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia para intervenir en el control de la prisión preventiva impuesta a D. S..

2°) PROTOLÍCESE, notifíquese y comuníquese al Tribunal arriba mencionado mediante la pertinente copia.

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-